I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

110 Decreto n.º 277/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito supramunicipal y enseñanzas obligatorias de la Región de Murcia para funcionamiento y organización de actividades durante el curso escolar 2021/2022.

La educación debe entenderse como una tarea de participación y colaboración de todos los sectores. Los padres constituyen uno de los pilares básicos de cualquier sistema educativo ya que su participación en la labor educativa es un elemento de suma importancia para la consecución de objetivos en un sistema educativo de calidad.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, incide en que los padres, los alumnos y alumnas deben participar en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones, y las Administraciones educativas favorecerán la información y la formación dirigida a ellos.

El artículo 5.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, garantiza la libertad de asociación el ámbito educativo de los padres de los alumnos.

Lograr la calidad de la enseñanza es uno de los objetivos prioritarios para todo proceso de reforma y transformación de la realidad educativa. La consecución de esta calidad resulta en buena medida de múltiples elementos sociales y compromete a la vez a los distintos protagonistas directos de la educación, como son padres, profesores y alumnos.

Las federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos facilitan la mayor coherencia entre las expectativas educativas que se dan en la familia y en los centros docentes, canalizan la implicación de los padres en la gestión y decisiones que afectan a la dinámica de funcionamiento y escolaridad de los alumnos, favoreciendo un sistema educativo de calidad y de mayor representatividad democrática en el marco de los consejos escolares que funcionan en los centros escolares.

La Administración Regional, con el objetivo de facilitar la participación de asociaciones de madres y padres de alumnos en el funcionamiento de los centros educativos, apoya las iniciativas de las mismas destinadas a impulsar la formación y participación activa de las madres y padres en las actividades y decisiones que pueden complementar las propuestas educativas que realiza el profesorado.

Asimismo, resulta conveniente ayudar a las federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos supramunicipales cuya función es la de representar, coordinar y orientar a las AMPAS de la Región de Murcia para lograr un óptimo cumplimiento de sus derechos y deberes. A mayor abundamiento las citadas Federaciones han alcanzado una complejidad administrativa tal que implica la

existencia de elevados gastos de mantenimiento y gestión así como la realización de actividades. Por la realización de todas estas funciones, que acreditan las razones de interés social, al representar a toda la comunidad educativa, es procedente otorgarles, con carácter excepcional, esta subvención de concesión directa.

Además de lo anterior, las entidades a las que se propone subvención son las únicas inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, y que consta en esta Consejería de Educación que tienen actividad. De las siete Federaciones inscritas, dos de ellas, FAPA Lorca y FAPA San Javier han manifestado su disconformidad a la subvención planteada, por lo que quedan excluidas de esta subvención directa.

En consideración de lo anterior, y entendiendo que existen razones de interés educativo, público, social y económico, la Administración Regional colabora directamente en la financiación de estas Entidades, a través de la Consejería de Educación, mediante la concesión directa de subvenciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 2022.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito supramunicipal y enseñanzas obligatorias de la Región de Murcia, para funcionamiento y organización de actividades durante el curso escolar 2021/2022, que se detallan en el artículo 3 del presente decreto.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, ya que la principal función de estas federaciones supramunicipales es la de representar, defender, coordinar y orientar a las AMPAS de la Región de Murcia para lograr un óptimo cumplimiento de sus derechos y deberes. A mayor abundamiento las citadas federaciones han alcanzado una complejidad administrativa tal que implica la existencia de elevados gastos de mantenimiento y gestión así como la realización de actividades. Por la realización de todas estas funciones, que acreditan las razones de interés social, al representar a toda la comunidad escolar, es procedente otorgarles, con carácter excepcional, esta subvención de concesión directa.

Además de lo anterior, las entidades beneficiarias son las únicas inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes y que consta en esta Consejería de Educación que tienen actividad, que han mostrado su aceptación de la presente subvención.

Por todas estas razones es por lo que se concede esta subvención de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia, derivadas de la necesidad de colaborar económicamente en la gestión, mantenimiento, funcionamiento y organización de actividades de las entidades objeto de subvención. Estas entidades canalizan la implicación de los padres en la gestión y decisiones que afectan a la dinámica de funcionamiento de los alumnos, favoreciendo un sistema educativo de calidad y de mayor representatividad democrática en el marco de los consejos escolares de los centros educativos.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación a la vista de la propuesta efectuada por el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, las siguientes federaciones:

1.- Federación AMPAS "CONCAPA" Región de Murcia

2.- FAMPACE, Federación AMPAS de Cooperativas

3.- Federación AMPAS de Cartagena y Comarca FAPA-CARTAGENA

4.- Federación de AMPAS del municipio de Murcia

5.- Federación AMPAS Región de Murcia "JUAN GONZALEZ"

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Cada beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursa en las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo las que se mencionan en los apartados que le siguen. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que se incorporarán de oficio por el órgano gestor, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del interesado, o serán recabados al beneficiario con anterioridad a la concesión de la subvención.

Artículo 5.- Obligaciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Suscribir el compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión.

e) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación.

La aportación de la Consejería de Educación, que es el importe total de la subvención será de 56.724’89 euros, y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 15.04.00.422-K.483.02, proyecto 39505, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la presente anualidad de 2022. Fondos Propios.

Artículo 7.- Cuantía de las ayudas.

1.- Federación AMPAS “CONCAPA” Región de Murcia	9.694’33
2.- FAMPACE, Federación AMPAS de Cooperativas	5.109’17
3.- Federación AMPAS de Cartagena y Comarca FAPA-CARTAGENA	11.921’39
4.- Federación de AMPAS del municipio de Murcia	15.000’00
5.- Federación AMPAS Región de Murcia “JUAN GONZÁLEZ”	15.000’00

La cuantía máxima se establece en 15.000 euros por Federación, y después, desglosar los 56.714’89 euros por Federación indicando que se ha repartido proporcionalmente atendiendo al número de asociaciones adheridas a cada una de las Federaciones, según consta en el Registro de Asociaciones de la CARM, con certificado de fecha 8 de noviembre de 2019, con el límite de 15.000 euros fijado por Federación, y volviendo a repartir la cuantía restante de las ayudas entre las Federaciones que no han alcanzado la cuantía máxima.

Artículo 8.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

1. Al estar ya realizada la actividad subvencionable, las entidades beneficiarias deberán proceder a la justificación de la misma con anterioridad a la concesión y pago de la subvención, tal y como dispone el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El presidente/a de la federación remitirá la siguiente documentación justificativa:

a) Certificado del secretario/a con el visto bueno del presidente/a donde se haga constar el importe total de la ayuda, el destino de la misma y que los justificantes que se adjuntan corresponden a los gastos efectuados con objeto de la ayuda.

b) Memoria documentada de los gastos de gestión y mantenimiento y de los proyectos de actividades objeto de la ayuda del presente decreto.

c) Cuentas justificativas diferenciadas para los gastos de gestión y mantenimiento de la federación y los gastos derivados de la puesta en práctica de los proyectos de actividades.

3. Los gastos que se pueden justificar deben haberse realizado en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022 y ser exclusivamente gastos corrientes, quedando excluidas las inversiones. Se entiende por inversión la adquisición de bienes de naturaleza inventariable.

4. Los justificantes serán facturas originales que acrediten los gastos objeto de la ayuda. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

5. El pago de los gastos correspondientes al importe de la ayuda recibida se justificará del siguiente modo:

a) Cuando se realice por cheque o transferencia mediante el "recibí" en la factura o movimiento en la cuenta corriente.

b) Cuando se realice en metálico mediante el "recibí" en la factura.

Artículo 9.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en la que se acuerde el reintegro, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes. El incumplimiento parcial del objeto para el que se concede la subvención supondrá el reintegro proporcional al importe de la subvención no justificada.

Artículo 10. Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los

principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 28 de diciembre de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación, María Isabel Campuzano Martínez.

ANEXO
DECLARACIÓN RESPONSIBLE

DE LA FEDERACIÓN: _____

NIF DE LA FEDERACIÓN _____

1	DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE			NIF/NIE	REPRESENTANTE LEGAL
DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO, PISO Y PUERTA)			C. POSTAL	LOCALIDAD
PROVINCIA	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	FAX

2 EXPOSICIÓN

En cumplimiento del artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 17.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM y en cumplimiento del artículo 71bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:

3 DECLARACIÓN RESPONSABLE

1.- Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo del ejercicio del derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública.

2.- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3.- Declaro estar al corriente de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de mis obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

4.- Autorizo a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras para comprobar electrónicamente o por otros medios, la veracidad de los datos personales y documentos incluidos en esta declaración.

4 INFORMACIÓN LEGAL

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración, o la no presentación de esta ante la Administración competente, determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, dando lugar al archivo del expediente, previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

_____, _____de_____de_____

El interesado

Firma: _____